

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 194

La Inspección-Delegación de Cría Caballar, 1.^a Zona Pecuaria, residente en Alcalá de Henares (Madrid), ha remitido a todos los Ayuntamientos de esta provincia los formularios números 1, 2 y 3, en los que han de consignarse los datos interesados por la mencionada Delegación para que la misma pueda cumplimentar la O. C. del Ministerio del Ejército de 31 de Mayo del año en curso, relativa a la confección de estadísticas de reproductores en las provincias que comprende dicha Zona Pecuaria al finalizar la época de Paradas equinas.

En su virtud, noticioso de ello, y teniendo en cuenta la importancia del servicio a cumplir por la mencionada Delegación, intereso por la presente a todos los Alcaldes de esta provincia, remitan con suma diligencia y con la brevedad posible, los datos interesados, teniendo en cuenta, además, que según la mencionada disposición señala, dichas estadísticas se realizan con el único y exclusivo fin de fomentar y mejorar nuestra Cría Caballar.

Guadalajara 23 de Agosto de 1941.

3658

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Rectificando la relación de provisión de vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, fecha 6 del actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 8 de los corrientes.

Habiéndose advertido que en la relación de provisión de vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del actual, se han deslizado algunos errores, se rectifica dicha relación provincial en la forma siguiente:

Se designan Interventores de Fondos, para las plazas que se expresan, a los concursantes que se detallan:

Concursante, Augusto Pastor de Santiago; Intervención que se adjudica, Ayuntamiento de Ponferrada (León).

Número del Escalafón, 422; Concursante, José Beatty Rendón; Intervención que se adjudica, Ayuntamiento de Campillos (Málaga).

Quedan sin efecto las designaciones contenidas en la relación que se rectifica, a favor de don Miguel Seguí Vials para la Intervención del Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), y la de don José Beatty Rendón para el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), por ser ambas vacantes de categoría superior a la que corresponde a ambos concursantes. Igualmente, se deja sin efecto la designación de don José Muñoz López para la Intervención de Fuentes de Andalucía (Sevilla), por tener cumplida el propuesto la edad de setenta años con anterioridad a la convocatoria del concurso.

Lo que se publica a los fines de notificación a los interesados, y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, pueden interponerse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su notificación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de advertir que las designaciones contenidas en la presente rectificación no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los resultados definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de agosto de 1941.—El Director general, José María Fluxá.

Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

ANUNCIO

Las señoras opositoras aprobadas en el segundo ejercicio, según lista que se publicará oportunamente, se presentarán a realizar la primera parte del tercer ejercicio de estas oposiciones, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, el día 27 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde.

Las señoras opositoras deberán venir provistas de pluma estilográfica o lápiz tinta.

Guadalajara 23 de Agosto de 1941.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Presidente, F. García Rúa.

3657

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

RELACION de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos incluidos en el Plan correspondiente al año forestal de 1941-1942, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la 5.^a Inspección Regional en 13 de Agosto de 1941 y cuyas subastas deben anunciarse por los respectivos Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 al 91 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Los aprovechamientos forestales que figuran en este Plan, habrán de ajustarse al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» número 157, correspondiente al 30 de Diciembre de 1932. Ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de gastos que determina la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y la Real orden de 17 de Octubre de 1925.

Estado núm. 1. — Aprovechamiento de maderas

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal	Metros cúbicos	Leñas de copa		TASACION Pesetas Cts.
				Estéreos		
7	Pinar.....	Aldeanueva de Atienza.....	50			4000
15 A	Tejera Negra y otros	Cantalojas (Comunidad).....	2000			30000
44 A	Dehesa Peral y otros.....	Budia.....	20			800
49	Serrezuela y otros.....	Recuenco (El).....	100			2000
86 bis	Propiedades.....	Villanueva de Alcorón.....	500			45000
89	Pinar (El).....	Zaorejas	300			9000
106	Dehesa Boyal de Arriba.....	Alcoroches	130			13000
109	Pinar.....	Alustante.	100			10000
135	Tarjado.....	Checa	300			30000
136	Dehesa de Arriba y otros.....	Chequilla	45			4500
146	Hoya de las Vacas y otros.....	Cuevas Labradas.....				
146 A	Dehesa de los Monatanares.....	Idem.....	1234			27148
151	Bustares y Grajera.....	Megina	80			8000
163	Dehesa Cocera.....	Peralejos de las Truchas.....				
164	Dehesa Saceda.....	Idem idem.....				
165	Muela de Utiel.....	Idem idem.....	100			10000
166	Pedrizas y Rasón.....	Idem idem.....				
167	Rochas de Tajo.....	Idem idem.....				
181	Machorro Belvalle y otros.....	Poveda de la Sierra.....	300			27000
190	Entredicho.....	Selas	500			15000
197	Dehesa y Realengos.....	Terraza.....	50			1200

Estado núm. 2. — Aprovechamiento de leñas

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal	Gruesa		TASACION Pesetas Cts.
			Estéreos	Ramaje Estéreos	
5	Dehesa boyal.....	Alcolea de las Peñas.....	50	250	400
7	Pinar	Aldeanueva de Atienza	»	200	400
9	El Marojal	Atienza	400	400	1600
14	Pinar y otros.....	Cantalojas.....	1000	600	3600
15 A	Tejera Negra y otros.....	Cantalojas (Comunidad).....	10000	»	5000
18	Sierra.....	Cercadillo.....	50	150	300
20	Pinar y Dehesa.....	Condemios de Abajo.....	200	»	400
21	La Común.....	Los dos Condemios y Campisábalos...	»	500	500
22	Pinar y Dehesa	Condemios de Arriba	1000	»	3000
23	Monte Pinar y Dehesa	Galve de Sorbe.....	1000	»	2000
26	Robledal.....	Higes.....	100	50	350
28	Dehesa boyal	Madrigal	50	100	250
29	Peñas Rubias.....	Miedes de Atienza.....	250	50	300
32	Sierra Pela	Romanillos de Atienza.....	200	100	700
33	Valdehuzmendo y otros.....	Sienes	»	264	528
34	Dehesa Portillo y otros.....	Somolinos	150	50	350
36	La Sierrezuela	Valdelcubo.....	»	200	200
38 A	Hoya de la Parra	Riofrío del Llano.....	»	200	200
A	Dehesa Hiruela.....	San Andrés del Rey.....	»	200	200
B	Los Narros	Masegoso	125	100	350
41	El Tallar	Barriopedro.....	1300	300	4200
42	Monte Menor	Brihuega.....	2100	1300	7350
44 A	Dehesa Peral y otros.....	Budia	60	»	120
45	Las Tajadas	Hita	200	100	500
49	Serrezuela y otros.....	Recuenco (El)	200	200	200
50-51-52	Fresneras y otros.....	Valderrebollo.....	125	100	350
56	Rascosa y Pie Medio	Arbeteta	100	200	300
57	Hoyo Redondillo.....	Armallones	»	100	100
58	Quemarrama	Idem	»	100	100
61	Dehesa boyal.....	Cifuentes.....	»	100	300
62	Dehesa Santo Domingo.....	Durón	150	»	400
69	Monte Alejo.....	Puerta (La).....	150	100	750
71	Dehesa de los Hoyos.....	Renales	300	15	300
72	Lastrilla y Enebrales	Idem.....	100	200	1600
74	Majada Verde.....	Torre Cuadrada de Valles.....	600	400	

78	Dehesa boyal.....	Valdelegua.....	550	350	1500
82	Dehesa Parra.....	Viana de Mondéjar.....	250	100	600
87	Dehesa Campo.....	Zaorejas.....			
88	Dehesa Valles.....	Idem.....	1000	500	2500
89	Pinar (El).....	Idem.....			
90	Rebollar.....	Almiruete.....	200	400	1000
99	Palancar (El).....	Majaelrayo.....	1300	1000	3600
102 A	Monte (El).....	Casa de Uceda.....		200	200
102 B	Dehesa boyal.....	Cogolludo.....		200	200
106	Dehesa boyal Arriba..	Alcoroches.....		100	100
109	Pinar.....	Alustante.....		100	100
110	Dehesa boyal.....	Anchuela del Pedregal.....		200	400
111	Dehesa Vieja.....	Idem.....		200	400
113	Horcajuelos y Llanillos.	Anchuela del Pedregal.....	300	200	1000
123	Dehesa Sotillo.....	Castellar de la Muela.....	100	100	400
129	Cortados y otros.....	Cubillejo de la Sierra.....	100	300	800
131	Moratilla y otros.....	Cubillejo del Sitio.....	100	300	800
142	Dehesa Común de Bétera	Hombrados.....		1000	500
143	Sarretilla y Dehesilla	Idem.....	200	100	600
150	Pinar.....	Ciruelos.....	300		600
152	Las Tejeras.....	Molina.....	100	100	300
160	Dehesa boyal y otros	Pardos.....		100	200
174	Dehesa Parra y otros	Pedregal (El).....	50	150	400
175	Palancarejo.....	Pobo de Dueñas (El) ..	200	100	600
185	Común Carrasca y otros	Rillo de Gallo.....		1000	500
189	Dehesa Valdelaguer.	Selas.....	150	150	450
190	Entredicho.....	Idem.....	50		100
193	Nava la Rosa y otros	Setiles.....	200	200	800
198	La Dehesa.....	Terraza.....	100	100	400
204	La Dehesa.....	Torre cuadrada de Molina		100	200
205	Dehesa boyal.....	Idem.....		100	200
207	Matilla y Valdeherrerros	Torrubia.....		200	400
209 y 210	Dehesa boyal y otros	Traid.....	600	200	1600
211	Dehesa boyal.....	Terremochuela.....	100	100	400
212	Dehesa boyal.....	Valhermoso.....	200	100	600
217	El Pinar.....	Alocén.....	500		1000
220	Velasco y otros.....	Romanones.....	200		400
223	Pinar.....	Valdeconcha.....	1000	500	2500
225	Marojal.....	Anguita.....	300		600
225 A	Pinar.....	Idem.....	400		800
226	Marojal.....	Carabias.....	250	50	550
228	Peña del Gato.....	Pozancos.....		200	200
229	Pinar.....	Sigüenza.....	500		1500
230	Rebollar.....	Idem.....	400	300	1100
231 D	Dehesa.....	Olmeda de Jadraque.....		100	100
231 E	Dehesa y Soto.....	Palazuelos.....	150	50	350
232	Dehesa.....	Yunta (La).....	400	100	1300
233	Escambronales.....	Idem.....			
234	La Redonda.....	Idem.....			
53	Choza.....	Yela.....	75	150	225

Estado núm. 3.—Aprovechamiento de pastos

Número del monte	Nombre del monte	Término municipal	NÚMERO Y CLASE DE GANADO					Tasación	
			Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor	Pesetas	Cts
3	Bustar.....	Albendiego.....		75					300
4	Valsordo.....	Idem.....	600		28	25	6		1599
5	Dehesa boyal.....	Alcolea de las Peñas.....	600			25	6		1380
6 y 7	Pinar y otros.....	Aldeanueva de Atienza.....	100	25	20				500
8	Dehesa boyal.....	Angón.....	400			50	5		1125
9	Marojal (El).....	Atienza ..	1500	100	100	30	14		4450
12	Pinarejos y otros.	Campisábalos..... (2)	3000	25	55	50			6840
13, 14 y 15	Pinar y otros.....	Cantalojas.....	2600	1100	250	40			12340
15 A	Tejera Negra y otro.	Idem.....	2000	500		80			3320
16	Dehesa.....	Cañamares.....	300	80	25				1120
18	Sierra.....	Cercadillo.....	750		25	15			1700
19	Cuesta del Cuchillo	Cincovillas.....	500		18	50	6		1474
20	Pinar y Dehesa.....	Condemios de Abajo.....	500	80	60	20	5		1945
21	Común (La).....	Los dos Condemios y Campisábalos...	300	30	33				984
22	Pinar y Dehesa.....	Condemios de Arriba.....	500	70	80	30			2100
23	Monte Pinar y Dehesa	Galve de Sorbe.....	650	95	115	12	20		2772
24	Dehesa boyal.....	Gascuña.....	100	50	25	20			720
25	Dehesa Martiniaga.	Hiendelaencina.....	1060	50		50			2620
26	Robledal.....	Higes.....	500	20	20	16	12		1396
27	Monte Pinar.....	Huerce (La).....	300	25	12				796
28	Dehesa boyal.....	Madrigal.....	1000			10			2060
29	Peñas Rubias.....	Miedes de Atienza.....	400						800
30	Dehesa.....	Miñosa (La).....	300	30	25				920
31	Dehesa boyal y otros.....	Prádena de Atienza.....	400		30	5	5		1095
32	Sierra Pela.....	Romanillos de Atienza.....	1200		50	25			3100
33	Valdehuzmendo y otro.	Sienes.....	600	15		50	20		1660
34	Dehesa Portillo y otros	Somolinos.....	500	25		40	3		1355
35	Quebrada de la Portezuela	Idem.....	125			5			280
36	La Sierrezuela.....	Yaldelcubo.....	400						800

37	Sierra del Despoblado.....	Valdelcubo.....	300						
38	Valdeyllón y otros.....	Villacadima.....	800		4	36	10		600
38 A	Hoya de la Parra.....	Riofrío del Llano.....	400		25	25			1950
38 B	Dehesa boyal y otros.....	Ujados.....	400	50	14	20			1120
A	Dehesa Hiruela.....	San Andrés del Rey.....	400	100			50		1510
B	Los Narros.....	Masegoso.....	100	50					1200
39	Valdemanrique.....	Balconete.....	200	60					400
41 y 40	Tallar (El) y otros.....	Barriopedro..... (1)	200	100					640
42	Monte Menor.....	Brihuega.....	1000	600	40				400
43	Reyerta Chica... ..	Idem.....	100	50					4800
44	Pinarejos.....	Budia.....	200						400
44 B	Las Represas.....	Idem.....	500	50					400
44 A	Dehesa Peral y otros.....	Idem.....							1200
45	Las Tajadas.....	Hita.....	900	140					2360
46	Quintanar.....	Irueste.....	200	100					800
47	Dehesa.....	Padilla de Hita.....	800	100					2000
48	Pinar Cta. Gordo.....	Peralveche.....	500	200		40	10		2270
49	Serrezuela y otros.....	El Recuenco.....	2000	200	15				5150
50	Barrancos.....	Valderrebollo.....							1200
51	Fresneras.....	Idem.....	400	100					
52	Las Hoyas.....	Idem.....							
53	Choza.. ..	Yela.. ..							
54	Riada.....	Idem.....	600	100					1600
55	Valdehuertas y otros.....	Idem.....							
56	Rascosa y Pie Medio.....	Arbeteta.....	1000	200					2800
57	Hoyo Redondillo.....	Armallones.....	3000	200					7000
58	Quemarrama.....	Idem.....							
59	Dehesa Balastro.....	Azañón.....	150	100		20	10		700
60	Dehesa Cabras.....	Idem.....	100	100					600
61	Dehesa boyal.....	Cifuentes.....	400			10	10		890
62	Dehesa Santo Domingo.....	Durón.....	100	50					400
63	Cabeza Pinosa.....	Huertapelayo.....	400	80					1120
64	Canaleja.....	Idem.....							
65	Moratilla.....	Mantiel.....	100	50					400
66	Pinarejo y Llanos.....	Ocentejo.....							
67	Requejadas.....	Idem.....	200	150					1000
68	Umbría del Estepar.....	Idem.....							
69	Monte Alejo.....	La Puerta.....	200	85					825
70	Robledal de la Muela.....	Idem.....	100			15	5		305
71	Dehesa de los Hoyos.....	Renales.....	300	50		20			920
72	Lastrilla y Enebrales.....	Idem.....	400	50		20			1120
73	Palancar y Hoyos.....	Ruguilla.....	100	50					600
74	Majada Verde.....	Torre Cuadrada de Valles.....	400	20		25			1030
75	Dehesa Monte Abajo.....	Trillo.....	150	75		5	5		645
76	Otro lado del Río.....	Idem.....	100			5	5		245
77 - 79	El Coto.....	Valdelagua.....	250	100					1000
79	Hitar.....	Idem.....							
80	Cabeza Gorda.....	Valtalblado del Río.....	300	140					1160
81	Dehesa Majada Grande.....	Idem.....							
82	Dehesa Parra.....	Viana de Mondéjar.....	300	70	5	45	3		1209
86 bis	Propiedades.....	Villanueva de Alcorón.....	4000	300					9200
87	Dehesa Campo.....	Zaorejas.....							
88	Dehesa de los Valles.....	Idem.....	700	500		40			4140
89	El Pinar.....	Idem.....							
90	Rebollar.....	Almiruete.....	250	100					900
93	Aedo de Hoyos Duros.....	Bocigano.....							
94	Almunador de la Hoya.....	Idem.....	800	250	85				3450
95	Carralero del Bustar.....	Idem.....							
96	Cebosa del Valle.....	Idem.....							
97	Chortales y otros.....	Majaclrayo.....							
98	Dehesa Majadas Viejas.....	Idem.....	200	225	25	15	10		1670
99	El Palancar.....	Idem.....							
100	Vallencina y Robledo.....	Retiendas.....	200	100	25				1200
102	Dehesa boyal.....	Torrebeleña.....	200			25	5		680
102 A	El Monte.....	Casa de Uceda.....	1600	250		20			4400
102 B	Dehesa boyal.....	Cogolludo.....	600		20	50	10		1770
102 C	Dehesa Monte Hueco.....	La Mierla.....	100	25					300
103	Dehesa y otros.....	Villanueva de la Torre.....	100						200
104	Dehesa boyal Bajera.....	Adobes.....	600	120	10	35	10		2020
105	Dehesa Somera.....	Idem.....	500						1000
106	Dehesa boyal Arriba.....	Alcoroches.....	600	50	50	55	5		2245
107	Dehesa Campillo.....	Idem.....	300						600
107 A	Dehesa boyal y barranco.....	Algar de Mesa.....	700						1400
108	Chaparral.....	Alustante.....	800	100	40	66			2796
109	Pinar.....	Idem.....	800	50					1600
110	Dehesa boyal.....	Anchuela del Pedregal.....	200	20	30				780
111	Dehesa Vieja.....	Idem.....	200	20	20				680
112	Común de Caldereros.....	Idem.....	500	150	20				1800
113	Horcajuelos y Llanillos.....	Anchuela del Pedregal.....	500	50					1200
114	Dehesa boyal.....	Aragoncillo.....							
115	Las Cajigadas.....	Idem.....	1000	450		85			4310
116	Sabinar.....	Idem.....							
117	Coronillas y otros.....	Fuembellida.....	400	20					880
118	Dehesa boyal y Piqueras.....	Idem.....	200			25	5		565
119	Los Puntales.....	Baños de Tajo.....	400	50					1000
120	Dehesa boyal y otros.....	Campillo de Dueñas.....	2000	100	50	75	25		5425
121	Coto de Fuentelapiedra.....	Canales de Molina.....							
122	Dehesa Palancar.....	Idem.....	700	50					1600

Con el núm. 77

123	Dehesa Sotillo.....	Castellar de la Muela.....	300	>	30	30	>	1080	>
126	Dehesa Morrón y otros.....	Cobeta	400	250	35	60	10	2490	
129	Cortados y otros.....	Cubillejo de la Sierra.....	1100	50	>	>	>	2400	
130	Dehesa Nueva.....	Idem.....	300	>	>	>	>	600	
131	Moratilla y otros.....	Cubillejo del Sitio.....	1000	70	30	50	30	2970	
132	Valdemartín Sancho.....	Idem.....	150	>	>	>	>	300	
133	Dehesa Espineda.....	Checa	500	150	100	50	>	2900	
135	Tarjado	Idem.....	2000C	400	100	60	30	12000	
134	Sierra Molina.....	Chequilla	400	30	4	15	15	1095	
136	Dehesa Arriba y otros.....	Idem.....	400	>	>	30	>	980	
137	Rochafria	Embidi	400	>	>	>	>	800	
138	Montecillo	Fuentelsaz	400	>	>	>	>	800	
140	Dehesa Valdeñigo.....	Hombrados	2000	100	60	40	>	5240	
142	Dehesa Común de Bétera.....	Idem.....	100	45	65	50	10	1360	
143	Serretilla y Dehesilla	Cuevaslabradas	350	50	10	34	>	1204	
146	Hoya de las Vacas.....	Idem.....	500	200	10	>	>	1900	
146 A	Dehesa de los Montanares.....	Lebrancón.....	600	100	10	60	19	1565	
148	Rocha de la Carcoma y otros.....	Ciruelos.....	Idem.....	300	>	>	>	1200	
149	Dehesa.....	Megina	400	192	>	>	>	1568	
150	Pinar	Molina de Aragón.....	1200	100	>	>	>	2800	
151	Bustares y Grajera.....	Motos.....	700	>	>	>	>	1400	
152	Las Tejeras	Pardos	500	100	>	>	>	1400	
153	Dehesa boyal.....	Peralejos de las Truchas.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
160	Dehesa boyal y otros.....	Idem.....	2000	200	20	80	30	5570	
163	Dehesa Cocera.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
164	Dehesa Saceda.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
165	Muela de Utiel.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
166	Pedrizas y Rasón.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
167	Rochas de Tajo.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
168	Barranco Horno.....	Pinilla de Molina.....	200	50	>	30	>	780	
169	Cabeza Pinilla.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
170	Dehesa Piqueruela.....	Piqueras	800	60	>	>	>	1840	
170 A	Pinilla y Barrancos.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
171	Calderones y Bacieros.....	El Pedregal.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
174	Dehesa Parra.....	Idem.....	1400	120	>	>	>	3280	
175	Dehesa Retuerta.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
178	Vaquerizas y otros.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
172	Campillo de Fraguas.....	El Pobo de Dueñas.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
173	Dehesa Hoz y otros.....	Idem.....	1450	150	20	>	>	3700	
173	Palancarejo	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
177	Valdebétera	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
179	Dehesa boyal.....	Poveda de la Sierra.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
180	La Rucia y otros.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
181	Machorro Belvalle y otros.....	Idem.....	1000	150	10	60	15	3105	
182	Majada alta y otros.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
183	Molatilla y otros.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
184	Umbría Pie de Tajo.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
185	Común de la Carrasca y otro.....	Rillo de Gallo.....	1200	100	90	>	>	3700	
187	Navas y Hoya Rasa.....	Idem.....	500	100	30	>	>	1700	
188	Dehesa Santa Cecilia.....	Rueda de la Sierra.....	300	100	>	>	>	1000	
188 A	Entredicho	Idem.....	150	>	>	>	>	300	
189	Dehesa Valdelaguer.....	Selas.....	700	250	40	>	>	2800	
192	Cañadas.....	Setiles.....	200	>	>	>	>	400	
193	Nava la Rosa y otros.....	Idem.....	800	100	>	>	>	2000	
197	Dehesa y Realengos.....	Terraza	200	50	25	30	30	1120	
198	La Dehesa	Idem.....	200	50	35	25	25	1175	
200	Dehesa boyal y Senderos.....	Terzaga	400	40	20	40	>	1400	
201	Dehesa boyal.....	Tierzo	500	100	>	>	>	1400	
202	Dehesa boyal.....	Tordellego	400	15	>	40	10	1130	
203	Dehesa Madueña.....	Tordesilos.....	400	20	20	45	>	1440	
204	La Dehesa.....	Torrecauadrada de Molina.....	300	>	>	>	>	600	
205	Dehesa boyal.....	Idem.....	400	>	>	30	>	980	
207	Matilla Valdeherrero	Torrubia	300	>	30	>	>	900	
208	Dehesa San Nicolás.....	Tortuera	400	>	>	>	>	800	
209	Campillo y otro.....	Traid	2000	140	>	20	15	4725	
210	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
211	Idem.....	Torremochuela	430	>	>	10	10	950	
212	Idem.....	Valhermoso	500	50	30	>	>	1500	
213	Cebadales y otros	Idem.....	200	30	>	>	>	520	
214	Puntal y otros.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	
216	Umbría Lorente y otros.....	Villar de Cobeta	700	>	>	>	>	1400	
217	El Pinar	Alocén	200	150	>	>	>	1000	
218	Veguillas	Auñón	400	150	>	>	>	2000	
219	Dehesa boyal.....	Castilforte	200	50	20	30	>	980	
220	Velasco y otros.....	Romanones	700	300	>	>	>	2600	
221	Dehesa Buey Alhaja.....	Salmerón	600	>	40	80	50	2230	
223	Pinar	Valdeconcha	200	100	>	>	>	800	
224	Dehesa	Villaescusa de Palositos.....	300	>	10	20	10	550	
225	Marojal.....	Anguita	500	>	15	150	30	1000	
225 A	Pinar	Idem.....	1100	180	>	22	5	3067	
226	Marojal.....	Carabias	600	>	>	30	>	1405	
227	Tajadal	Imón	450	>	>	>	>	900	
228	Peña del Gato	Pozancos	600	>	>	30	>	1380	
230	Rebollar	Siguenza	1250	>	>	>	>	2500	
231	Dehesa.....	Torremocha del Campo.....	400	>	10	>	25	1050	
231 B	Idem.....	Atance (El)	450	>	>	50	>	900	
231 C	Dehesa y Poveda.....	Navalpotro.....	200	>	>	20	>	400	
231 D	Dehesa.....	Olmeda de Jadraque	400	>	>	75	>	800	

231	E Dehesa y Soto	Palazuelos	400			120		800
232	Dehesa	La Yunta						
233	Escambronales	Idem	1600			30	30	3580
234	La Redonda	Idem						
139	Hontanar y otros	Establés	240	200				1280

OBSERVACIONES.—(1) El ganado lanar y cabrio podrá pastar solo por seis meses, hasta que quede declarado el monte tallar al 50 por 100 del valor resultante de la subasta.
 (2) En el monte número 12, el aprovechamiento de pastos los vecinos de Somolinos tienen derecho con 554 lanares y 13 cabras que el rematante cederá a dicho pueblo.

Estado número 4.—Aprovechamiento de roturaciones

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	HECTÁREAS	TASACIÓN — Pesetas Cts.
44 A	Dehesa Peral y otros	Budia	65	3250
44 B	Las Represas	Idem	65	977 15
47	Dehesa	Padilla de Hita	50	750
65	Moratilla	Mantiel	70	1050
70	Robledal de la Muela	Puerta (La)	36	1143 30
82	Dehesa de la Parra	Viana de Mondéjar	38	570
103	Dehesa y otros	Villanueva de la Torre	30	1350
118	Dehesa boyal y Piqueras	Fuembellida	14	112
142	Dehesa Común de Bétera	Hombrados	204	3060
151	Bustares y Grajera	Megina	47	236
153	Dehesa boyal	Motos	40	600
175	Dehesa Retuerta	Pedregal (El)	93	945
176	Palancarejo	Pobo de Dueñas (El)	167	1505
226	Marojal	Carabias	12	450
231	Dehesa	Torremocha del Campo	54	2025
232	Idem	La Yunta		
233	Escambronales	Idem	240	8400
234	La Redonda	Idem		
114	Dehesa boyal	Aragoncillo		
115	Cajigadas	Idem	15	225
116	Sabinar	Idem		

Estado número 5.—Aprovechamiento de caza

NÚMERO del monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	ESPECIE	TASACIÓN — Pesetas
62	Dehesa Santo Domingo	Durón	Caza menor	200
217	Pinar (El)	Alocén	Idem	200

Estado número 6.—Aprovechamiento de plantas aromáticas

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	QUINTALES métricos	TASACIÓN anual — Pesetas
42	Monte Menor	Brihuega	2000	300
43	Reyerta Chica	Idem	400	400
48	Pinar Cta. Gordo	Peralveche	100	300
49	Serrezuela y otros	Peralveche	200	1000
56	Rascosa y Pie Medio	Recuenco (El)	200	600
57	Hoyo Redondillo	Arbeteta	200	
58	Quemarrama	Arbeteta	300	1500
63	Cabeza Pinosa	Idem		
64	Canaleja	Huertapelayo	200	600
66	Pinarejo y Llano	Idem		
67	Requijadas	Ocentejo	200	600
68	Umbria del Estepar	Idem		
80	Cabeza Gorda	Idem	200	600
87	Dehesa Campo	Valtablado del Rio		
88	Dehesa Valles	Zaorejas	200	600
89	Pinar (El)	Idem		

Estado número 6.—Aprovechamiento de piña

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	H. I.	TASACION — Pesetas
44 A	Dehesa Peral y otros	Budia	125	250

3622

Diputación provincial de Guadalajara

CONCURSILLOS DE OBRAS

Por acuerdo de esta Comisión gestora se anuncia concursillo de obras de reparación en el Bloque Central del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», planta principal, Pabellón de Medicina, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El importe total del presupuesto de dichas obras es de nueve mil ochenta y cuatro pesetas doce céntimos.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones terminará el próximo día 1.^o de Septiembre, a las trece horas, debiéndolo hacer en carta dirigida al señor Presidente de la Corporación, en pliego cerrado, que se entregará en el Negociado correspondiente de la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

3.^a La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente en la sesión ordinaria que se celebrará el próximo día 2 de Septiembre, o en su defecto, en la primera ordinaria después de aquella fecha.

4.^a La descripción de las obras y cuantos antecedentes sean precisos, estarán de manifiesto durante el plazo del concursillo en la Sección de Construcciones Civiles, pudiendo los concursantes tomar directamente los datos de obra necesarios en el Pabellón objeto de este anuncio.

5.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención del diez por ciento de obra ejecutada, que se tendrá en cuenta en la correspondiente certificación.

6.^a Si ninguna propuesta resultase aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declarar ésta desierto el concursillo.

7.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación puede acordar la rescisión del contrato, abonándose al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

8.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación Obrera, como la de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de dirección de las obras, así como los de inserción de anuncios, y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

10. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Diputación.

11. La devolución del diez por ciento que se retenga al adjudicatario como sustitución de la fianza, se verificará cuando hayan sido recibidas definitivamente las obras y transcurrido el plazo de diez días de admisión de reclamaciones.

Guadalajara 16 de Agosto de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario accidental, Fernando Solano.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concursillo en las obras de reparación en el ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 34'75 pesetas.)

3.^a La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente en la sesión ordinaria que se celebrará el próximo día 2 de Septiembre, o en su defecto en la primera ordinaria después de aquella fecha.

4.^a La descripción de las obras y cuantos antecedentes sean precisos estarán de manifiesto durante el plazo del concursillo en la Sección de Construcciones civiles, pudiendo los concursantes tomar directamente los datos de obra necesarios en el Pabellón objeto de este anuncio.

5.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención del 10 por 100 de obra ejecutada, que se tendrá en cuenta en la correspondiente certificación.

6.^a Si ninguna propuesta resultase aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declarar ésta desierto el concursillo.

7.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación puede acordar la rescisión del contrato, abonándose al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

8.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación Obrera, como la de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de dirección de las obras, así como los de inserción de anuncios, y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

10. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Diputación.

11. La devolución del 10 por 100 que se retenga al adjudicatario como sustitución de la fianza, se verificará cuando hayan sido recibidas definitivamente las obras y transcurrido el plazo de diez días de admisión de reclamaciones.

Guadalajara 16 de Agosto de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario accidental, Fernando Solano.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, por concursillo, en las obras de reparación en el ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Derechos de inserción, 35'75 ptas.)

Por acuerdo de esta Comisión gestora se anuncia concursillo de obras de reparación en el Bloque Central del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», planta principal, obras encubiertas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El importe total del presupuesto de dichas obras es de veintimil quinientas treinta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones terminará el próximo día 1.^o de Septiembre, a las trece horas, debiéndolo hacer en carta dirigida al señor Presidente de la Corporación, en pliego cerrado, que se entregará en el Negociado correspondiente de la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

3.^a La apertura de pliegos se verificará por el señor Presidente, en la sesión ordinaria que se celebrará el próximo día 2 de Septiembre o, en su defecto, en la primera ordinaria después de aquella fecha.

4.^a La descripción de las obras y cuantos antecedentes sean precisos estarán de manifiesto, durante el plazo del concursillo, en la Sección de Construcciones Civiles, pudiendo los concursantes tomar directamente los datos de obra necesarios en el pabellón objeto de este anuncio.

5.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención del diez por ciento de obra ejecutada, que se tendrá en cuenta en la correspondiente certificación.

6.^a Si ninguna propuesta resultase aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declarar ésta desierto el concursillo.

7.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación puede

acordar la rescisión del contrato, abonándose al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

8.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación Obrera, como la de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de dirección de las obras, así como los de inserción de anuncios, y en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

10. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado por la Excm. Diputación.

11. La devolución del diez por ciento que se retenga al adjudicatario como sustitución de la fianza, se verificará cuando hayan sido recibidas definitivamente las obras y transcurrido el plazo de diez días de admisión de reclamaciones.

Guadalajara 16 de Agosto de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario accidental, Fernando Solano.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concursillo en las obras de reparación en el..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 34'75 pesetas.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

Don Andrés García de la Barga y Adalid, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente núm. 43 T., seguido contra Luis Navarro Culebras, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 544.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Luis M.^a Moliner, don Alfonso Senra.

En Madrid, a 5 de Agosto de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Luis Navarro Culebras, de 44 años de edad, casado, labrador, natural de Salmerón y vecino de Madrid, hoy fallecido; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Luis Navarro Culebras, a la sanción de pago de 6.750 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Giménez Ruiz.—Luis M.^a Moliner.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado Luis Navarro Culebras, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Madrid, a 20 de Agosto de 1941.—Andrés García de la Barga.—V.^o B.^o—El Presidente, M. Giménez-Ruiz.

3648

Don Andrés García de la Barga y Adalid, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 42 T., seguido contra Antonio Palacios Rodríguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 541.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Luis M.^a Moliner, don Alfonso Senra.

En Madrid, a 5 de Agosto de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Palacios Rodríguez, de 49 años de edad, casado, camarero, natural de Madrid y vecino de Guadalajara, hoy fallecido; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Palacios Rodríguez, a la sanción de pago de 250.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Giménez-Ruiz.—Luis M.^a Moliner.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado Antonio Palacios Rodríguez, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Madrid, a 20 de Agosto de 1941.—Andrés García de la Barga.—V.^o B.^o—El Presidente, Manuel Giménez-Ruiz.

3648

Don Andrés García de la Barga y Adalid, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente núm. 45 T., seguido contra Benito Pinilla Dorado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 542.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Luis M.^a Moliner, don Alfonso Senra.

En Madrid, a 5 de Agosto de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Benito Pinilla Dorado, de 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Auñón, hoy fallecido; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Benito Pinilla Dorado, a la sanción de pago de 7.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—Luis M.^a Moliner, A. Senra.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Benito Pinilla Dorado, expido el presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Madrid, a 20 de Agosto de 1941.—Andrés García de la Barga.—V.^o B.^o—El Presidente, Manuel Giménez-Ruiz.

3648

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL